



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la parte interesada presentó subsanación de la demanda el pasado 01 de marzo de 2022, encontrándose dentro del término legal otorgado para tal efecto. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 13 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	:	EJECUTIVO
RADICACIÓN	:	630014003005-2022-00026-00
DEMANDANTE	:	COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL QUINDIO COODEQ
DEMANDADA	:	AIDA AMALIA OSORIO ARIAS

Efectuado el examen de la demanda para iniciar proceso ejecutivo singular y la subsanación que de la misma se presentó, se considera que se reúnen los requisitos de los artículos 25, 82, 83, 84, 89 y 627 del Código General del Proceso, y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y 430 ibídem, el juzgado libraré el concerniente mandamiento de pago en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL QUINDIO COODEQ (Nit.890.001.597-9)**, en contra de **AIDA AMALIA OSORIO ARIAS (C.C. 41.913.628)**, domiciliado en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$640.606** por concepto de saldo restante de la cuota numero dos vencida desde el día primero (1) de abril de 2020.
 - 1.1** Por los intereses de mora sobre la suma de **\$640.606** calculados a la tasa mas alta permitida por la ley desde el día dos (2) de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2. Por \$69.632.637** correspondientes a **CAPITAL ACELERADO** del pagaré No. 40983 vencido desde el día primero (1) de mayo de 2020.
 - 2.1.** Por los intereses de mora sobre **\$69.632.637** correspondientes a **CAPITAL ACELERADO** del pagaré No. 40983 desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, a partir del 22/01/2022.



3. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: CITAR a la parte demandada y notifíquesele el contenido del presente auto, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para excepcionar si lo estima procedente, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

La notificación del presente auto al demandado se hará de acuerdo a lo señalado en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con lo estipulado en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: ADVERTIR que de conformidad con el inciso 2º del artículo 430 del C.G.P. *“Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso”.*

QUINTO: REMITIR a través del **CENTRO DE SERVICIOS** el presente auto al apoderado de la parte actora al correo electrónico davidvalencia2007@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 17 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **738b6b7165fb7095ccf37ec51322944af261c360b697286a0c52273543db790f**

Documento generado en 16/05/2022 09:52:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>